

Gavancho Oyola como Jefe de la Unidad Territorial Abancay del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesto mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000077-2021-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2.2 Dar por concluido, al 20 de enero de 2022, el encargo de funciones efectuado al servidor Juan Pablo Choa Acuña como Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesto mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000009-2022-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designaciones

3.1 Designar, a partir del 21 de enero de 2022, al señor MIGUEL ÁNGEL CUENTAS CÁRDENAS en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

3.2 Designar, a partir del 21 de enero de 2022, al señor LUIS ROBERTO VERGARA GABRIEL en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huaraz del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

3.3 Designar, a partir del 21 de enero de 2022, al señor ROBERTO PABLO MESTAS GOIZUETA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Abancay del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

3.4 Designar, a partir del 21 de enero de 2022, a la señora ROSS MERY LLANCO SULCA en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULDERICO FIGUEROA TORRE
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2032194-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25883 se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir con terceros países, en representación del Gobierno

Peruano, convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria (CDI);

Que, los ocho (8) CDI suscritos por el Perú en vigor regulan un mecanismo de resolución de controversias denominado procedimiento de acuerdo mutuo para resolver las controversias relativas a la aplicación e interpretación de sus disposiciones entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

Que, el párrafo 1 del artículo 3 de los referidos CDI establece que el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado es la "Autoridad Competente" del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2021-EF/10 se designa al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como representante autorizado del Ministro de Economía y Finanzas, para ejercer la función de autoridad competente del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los CDI en vigor, así como en los que entren en vigor con posterioridad a la publicación de la citada resolución ministerial;

Que, el primer párrafo del inciso c) del artículo 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, establece que los ajustes correlativos de precios de transferencia se regirán por las disposiciones contenidas en los CDI celebrados por la República del Perú y que a estos efectos, la autoridad competente para el procedimiento de acuerdo mutuo que en dichos convenios se pacta estará representada por la SUNAT;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el inciso c) del artículo 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 383-2021-EF/10;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Definición

Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por "Reglamento" al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2. Modificación del inciso c) del artículo 109 del Reglamento

Modifícase el inciso c) del artículo 109 del Reglamento, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109.- Ajustes

Para la aplicación de los ajustes a que se refiere el inciso c) del Artículo 32-A de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- (...)
- c) Ajustes correlativos

Los ajustes correlativos se regirán por las disposiciones contenidas en los convenios internacionales para evitar la doble imposición celebrados por la República del Perú.

El ajuste efectuado por la Administración Tributaria extranjera deberá constar en acto administrativo que haya quedado firme.

(...)"

Artículo 3. Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2032505-1

Autorizan el viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2022-EF/43

Lima, 20 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022, el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, Presidente Pro-Tempore de la Alianza del Pacífico invita al Ministerio de Economía y Finanzas a participar en la XXV Reunión del Consejo de Ministros de Finanzas (CMF), que se llevará a cabo el día 25 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas permitirá que los acuerdos que se adopten en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y la Alianza del Pacífico;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado evento toda vez que la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones el formular, proponer y hacer el seguimiento de medidas de política aduanera en aspectos de su competencia así como participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial y asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 26 de enero de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1,740.00
Viáticos (1 + 1)	:	US \$	740.00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2032444-1

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2022-EF/15.01

Lima, 19 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 382-2021-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2022 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF;